

# Gaceta Municipal

PERIÓDICO OFICIAL

Año 2 / Gaceta Especial No. 32 / 25 de Abril de 2020



**NAUCALPAN**

DE JUÁREZ

Construyendo *Confianza*

2019-2021

**Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**

A su población hace saber:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la presente Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo de la Administración Pública, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

## CONTENIDO

“ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO MUNICIPAL DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19 DEL GOBIERNO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ADOPTA LAS ACCIONES PARA COADYUVAR EN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), DICTADAS POR EL GOBIERNO DE MÉXICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”.

<b>Í N D I C E</b>		<b>PÁGINA</b>
I.	ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO MUNICIPAL DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19 DEL GOBIERNO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ADOPTA LAS ACCIONES PARA COADYUVAR EN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), DICTADAS POR EL GOBIERNO DE MÉXICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	4

**I. ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO MUNICIPAL DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19 DEL GOBIERNO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ADOPTA LAS ACCIONES PARA COADYUVAR EN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), DICTADAS POR EL GOBIERNO DE MÉXICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

La Organización Mundial de la Salud señala que uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social es el goce máximo de salud que se pueda lograr, con interdependencia de otros derechos, tal y como lo establecen los principios establecidos en el artículo 1° y 4° de la Constitución Federal.

En la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, el pleno del Consejo de Salubridad General, autoridad sanitaria cuyas disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país, expidió el *“Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria”*, acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte.

En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”* dictado por el Secretario de Salud del Gobierno de México, y su respectivo Decreto sancionatorio expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se establecen como medidas preventivas las definidas en la *“Jornada Nacional de Sana Distancia”*, de instrumentación obligatoria para las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno.

Dicho Acuerdo establece como medida preventiva, en su artículo Segundo inciso c), que el sector público debe poner en práctica la suspensión temporal de las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas hasta el 19 de abril de 2020; debiendo instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones, para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud, que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Posteriormente, en fecha treinta de marzo de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”*, señalando que la autoridad sanitaria federal determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia; en esa fecha también fue publicado en el periódico oficial del Gobierno de México el *“Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia*

sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, expedido por el Secretario de Salud, que en su Artículo Primero, fracción I, establece:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*

*I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.*

Asimismo, la fracción IV del mismo artículo señala lo siguiente:

*IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.*

En fecha dos de abril de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), dictado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y por el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, cuyo Resolutivo Primero determina:

**“PRIMERO.-** Se ordena la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México”.

Estableciendo la vigencia del Acuerdo hasta el treinta de abril de dos mil veinte, en el Transitorio Primero.

En fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, el Gobierno Federal anunció que el Estado Mexicano entró en Fase 3 de la epidemia que nos ocupa, por lo que expidió y publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, a través del cual se informa que en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, el Consejo de Salubridad General determinó que es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, así como adoptar nuevas acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre las que se encuentran la instrumentación de medidas de prevención y control pertinentes dictadas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, establecer y ejecutar los mecanismos de reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, y garantizar en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de dichas medidas.

Con motivo de lo anterior, con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la



*salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”, emitido por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y por el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; a través del cual se ordena la suspensión temporal e inmediata de todas las actividades no esenciales así como la observancia de las medidas de sana distancia y establece un programa de verificación de su cumplimiento, con vigencia hasta el 30 de mayo de 2020.*

Por otra parte, resulta menester resaltar que el artículo 73 fracción XVI Bases 1ª y 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones serán obligatorias en el país.

Los artículos 140 y 147 de la Ley General de Salud señalan que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias en términos de las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General; en los lugares del territorio nacional en que una enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra la misma.

De los numerales 393, 394, 403 y 404 de la Ley referida, se desprende que son competentes para vigilar, ordenar o ejecutar medidas de seguridad de forma inmediata, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias,

los municipios participarán en términos de lo que dispongan los ordenamientos locales, con el objeto de combatir enfermedades transmisibles.

A nivel local, el Código Administrativo del Estado de México establece en su numeral 2.3, que son autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso; y que la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, es autoridad en materia de impacto sanitario.

Al respecto el artículo 55 del Reglamento de Salud del Estado de México, dispone que las autoridades municipales cooperaran con las autoridades en materia de salud para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones del Consejo de Salubridad General y del mismo ordenamiento jurídico.

En términos el artículo 21 fracción VII de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los titulares de las unidades económicas tienen la obligación de acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades.

En términos de los artículos 1 fracciones IX, XV y XXI, 65 párrafo segundo, 163, 164 y 165 del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez, las disposiciones contenidas en el mismo son de orden público, de interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, entre las que se encuentran las relativas a la salud pública y emergencias sanitarias.

Asimismo, el Reglamento de Unidades Económicas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, prevé en su artículo 42 fracción X, que es obligación del titular de las mismas, observar las disposiciones en materia de salud que establezcan las autoridades del ramo.

De conformidad con el Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la prestación del servicio público de mercados, centrales de abasto y el ejercicio del comercio, en sus diversas modalidades, en las vías públicas y áreas de uso común, que se localizan dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, está a cargo del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico; dicho servicio podrá ser prestado por particulares, con la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido por las disposiciones locales y federales aplicables.

A fin de dar cumplimiento a las medidas de prevención y contención dictadas por las autoridades sanitarias del Gobierno de México y del Gobierno del Estado de México, el Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, en la Quincuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 18 de marzo de 2020, aprobó el Acuerdo 390/55<sup>a</sup> SO/2020, a través del cual creó el Consejo Municipal para la Atención del COVID-19, en cuyo Resolutivo Octavo determinó que este órgano tiene atribuciones deliberativas y ejecutivas para dictar las medidas necesarias a efecto de prevenir la propagación del COVID-19 (Coronavirus), con la finalidad de garantizar la gobernabilidad y el derecho humano a la salud de los ciudadanos en general, en el territorio municipal.

Mediante “Acuerdo por el que el Consejo Municipal de Emergencia para la Atención del COVID-19 del Gobierno Municipal de Naucalpan, atiende el acuerdo del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicado en la Gaceta Municipal Especial 30, de fecha 15 de abril de 2020, se determinó suspender actividades no esenciales de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez 2019-2021, hasta el 30 de abril de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 73 fracción XVI Bases 1ª y 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147, 152, 393, 394, 403 y 404 de la Ley General de Salud; 2.3 del Código Administrativo del Estado de México; y 55 del Reglamento de Salud del Estado de México; en función del “ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de abril de 2020 y coadyuvando en la vigilancia del cumplimiento al “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”, publicado en fecha 22 de abril de 2020 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO MUNICIPAL DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19 DEL GOBIERNO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ADOPTA LAS ACCIONES PARA COADYUVAR EN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), DICTADAS POR EL GOBIERNO DE MÉXICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** Se modifica el resolutivo primero del *“Acuerdo por el que el Consejo Municipal de Emergencia para la Atención del COVID-19 del Gobierno Municipal de Naucalpan, atiende el acuerdo del Consejo de Salubridad General publicado en el Diario Oficial de la Federación por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2”*, publicado en la Gaceta Especial número 30, de fecha 15 de abril de 2020, a efecto de **ampliar hasta el 30 de mayo de 2020** el período de suspensión de actividades no esenciales de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez 2019-2021, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19.

En función de lo anterior, se comunica a todos los servidores públicos que conforman la Administración Pública Municipal 2019-2021, que la ampliación de suspensión a que se refiere el párrafo que precede no constituye de modo alguno disfrute de vacaciones, por lo que continuarán realizando las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos, teniendo en cuenta en todo momento la “Jornada Nacional de Sana Distancia” y el resguardo domiciliario corresponsable, para la cual se deberán adoptar medidas de distanciamiento social y trabajo a distancia.

Se consideran inhábiles los días comprendidos hasta el treinta de mayo de dos mil veinte, en la inteligencia de que no correrán plazos y términos procesales, dejando a salvo los derechos de los particulares. Lo anterior, sin menoscabo de que se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de desarrollar actividades esenciales, con el único efecto de llevar a cabo las acciones para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en Municipio.

Continúan suspendidas sesiones, reuniones, audiencias y demás actividades no esenciales de la función pública municipal, que impliquen la congregación de servidoras y servidores públicos, así como público en general.

**SEGUNDO.-** Continúan suspendidas hasta el treinta de mayo de dos mil veinte, las actividades de los sectores privado y social no esenciales, en términos de los artículos Primero y Segundo del *“Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”*, tales como:

- a) Comercios, establecimientos y locales que no se dediquen a la venta de alimentos, medicinas o artículos de primera necesidad;
- b) Bares, cantinas, salones de baile, discotecas y video bares, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros, salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas (casinos), billares y cualquier establecimiento para venta de bebidas alcohólicas para su consumo

inmediato y/o al copeo, cines, gimnasios, zoológicos, balnearios, albercas públicas, boliches, baños públicos, vapores, spas, peluquerías, barberías, estéticas, locales o espacios destinados a actividades deportivas o culturales, teatros, auditorios, foros, palenques;

- c) Eventos masivos musicales, políticos, sociales, religiosos y de culto público en cualquier modalidad; eventos o espectáculos públicos, salones de fiestas y/o jardines para eventos sociales, verbenas, ferias, desfiles, fiestas populares y cualquier otro que genere congregación de personas;
- d) Instalación de juegos, diversiones y ferias que genere concentración de personas;
- e) Cualquier otra análoga a las anteriores que impida el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad a que se refiere el presente Acuerdo, o que promueva la aglomeración de personas.

**TERCERO.-** En todos los lugares en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, así como en la vía pública en general, deberán observarse las medidas de sana distancia siguientes:

- a) Uso obligatorio de cubreboca, mascarilla o cubierta facial para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público;
- b) La población residente en el territorio del municipio, incluida la que arribe al mismo procedente de otros municipios, entidades federativas o del extranjero, que no participa en actividades esenciales, deberá cumplir resguardo domiciliario;
- c) La población que requiera salir de su domicilio para adquirir alimentos, medicinas o productos de primera necesidad, deberá hacerlo de forma individual, observando en todo momento las medidas de sana distancia y cumpliendo con la obligación prevista en el inciso a) del presente resolutivo;

- d) Las personas que laboren en alguno de los establecimientos o lugares en los que se realicen actividades esenciales, deberán trasladarse hasta su lugar de trabajo atendiendo las medidas determinadas en el presente Acuerdo;
- e) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- f) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo), no saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia); y
- g) Todas las demás medidas de sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud Federal y Estatal.

**CUARTO.-** En términos de los artículos Segundo, Quinto, Sexto y Octavo del *“Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por COVID-19 en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”*, publicado en fecha 22 de abril de 2020 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se instruye a la Secretaría de Gobierno, a la Coordinación Municipal de Protección Civil, al Instituto Municipal para la Atención a la Salud, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y demás autoridades competentes, para coadyuvar en términos de la normatividad aplicable, con la vigilancia del cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de la enfermedad por el virus COVID-19, en los establecimientos y lugares en los que se realicen actividades esenciales y suspender temporalmente el funcionamiento de aquellos en los que se realicen actividades no esenciales.



En su caso, las autoridades municipales que apliquen esta medida de seguridad deberán integrar el expediente respectivo y remitirlo a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), a fin de que ésta inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

**QUINTO.-** En términos de los artículos Quinto y Séptimo tercer párrafo, del acuerdo dictado por Secretario de Salud y el Director General del Instituto de Salud del Estado de México antes referido, se instruye a la Secretaría de Gobierno, a la Coordinación Municipal de Protección Civil, al Instituto Municipal para la Atención a la Salud, a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y demás autoridades competentes, para que en términos de la normatividad aplicable coadyuven en la vigilancia de las medidas contempladas en el mismo, exhortando a las personas para:

- a) Suspender la realización de eventos, reuniones o congregaciones, ya sean de carácter público, privado o social, así como en la vía pública y cualquier otra que genere congregación de personas;
- b) Utilizar el cubreboca, mascarilla o cubierta facial para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público o, en su defecto, invitarlo a que lo utilice;
- c) Respetar las medidas de sana distancia en los establecimientos y lugares en los que se realicen actividades esenciales;
- d) Cumplir el resguardo domiciliario;
- e) Evitar traslados grupales en transportes de uso particular, y
- f) Cumplir cualquier otra medida preventiva y de seguridad establecida por la autoridad sanitaria.

Asimismo, para el caso de omisión, las autoridades municipales de referencia podrán apercibirlos y solicitar los datos de identificación personal o vehicular correspondientes, a efecto de que en términos de los artículos 147 de la Ley General de Salud, 2.3 del Código Administrativo del Estado de México y 55 del Reglamento de Salud del Estado de México, se dé aviso inmediato a la COPRISEM del hecho o hechos que incumplan las medidas de prevención a que se refiere el presente Acuerdo, para que en coordinación y colaboración con las autoridades municipales impongan las medidas precautorias o sanciones por la infracción a las medidas establecidas por las autoridades sanitarias.

De igual manera, se instruye a las dependencias y entidades municipales referidas, para llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento estricto de las medidas preventivas y de seguridad para atender la emergencia sanitaria, en las inmediaciones de las Unidades de Atención Médica del municipio, promoviendo acciones solidarias y participativas de los sectores público, social y privado, a efecto de proporcionar seguridad y salvaguarda a la población, exhortando a los usuarios de las unidades médicas para que en la periferia de las mismas se eviten o dispersen aglomeraciones de personas y en su caso, se establezcan filtros de revisión a fin de verificar el cumplimiento de medidas sanitarias.

**SEXTO.-** Para coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento del artículo Cuarto del Acuerdo del Gobierno del Estado de México citado, por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19, se instruye a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal que en coordinación con las Dependencias que estime necesarias y competentes, realice funciones de verificación respecto a las

restricciones del tránsito vehicular en los términos que determine la autoridad estatal.

**SÉPTIMO.-** En caso de duda sobre la aplicación del presente Acuerdo, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, lo harán del conocimiento del Consejo Municipal para la Atención del COVID-19, a fin de que en caso de que se considere procedente se realice la consulta al área destinada para tal efecto por parte del Gobierno de la Entidad, con el único fin de cumplir a cabalidad lo establecido en la norma y acuerdo antes referido.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta Municipal*”.

**Médico Neurocirujano Eduardo Vázquez Celis**  
**Director del Órgano Desconcentrado denominado Instituto Municipal de Atención a la Salud” (I.M.A.S) y Secretario Técnico del Consejo Municipal de Emergencia para la Atención del COVID-19 (Coronavirus)**  
**(Rúbrica)**

**Licenciado Joaquín Arturo Colin Marin  
Secretario del Ayuntamiento  
(Rúbrica)**

En términos del artículo 91 fracciones VIII y XIII de la  
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de  
Naucalpan de Juárez 2019-2021